

Marcado de especificaciones de empaquetado	X				
Marcado y etiquetado de paquetes	X	X	X	X	X
Documentación del consignador	X				
Aceptación de mercancías peligrosas, incluyendo el uso de una lista de comprobaciones	X				
Cargamento, restricciones en el cargamento y segregación	X	X	X	X	
Inspecciones de daños o derrames y procedimientos de descontaminación	X	X			
Suministro de información al piloto al mando	X	X		X	
Mercancías peligrosas en el equipaje de los pasajeros	X			X	X
Procedimientos de emergencia	X	X		X	X

Nota: "X" significa una área que se debe cubrir.

Sección OPS.11225 Reportes de incidentes y accidentes con mercancías peligrosas (Véase MAC OPS 12225)

El operador informará a la Dirección General de Aviación Civil de los incidentes y accidentes con mercancías peligrosas. Se enviará un reporte inicial en el plazo de setenta y dos horas a partir del suceso a no ser que circunstancias excepcionales lo impidan.

CAPITULO XVII

Seguridad

Sección OPS.11235 Requisitos de seguridad

- a) El operador asegurará que todo el personal correspondiente esté familiarizado y cumpla con los requisitos pertinentes de los programas de seguridad pública requeridos por el Estado de Costa Rica en relación con el transporte comercial de pasajeros y carga en instalaciones aeroportuarias.
- b) El operador debe prever medios especializados para atenuar y orientar el efecto de explosiones al fin de utilizarlos en el lugar de riesgo mínimo para colocar una bomba en cada uno de los tipos de aeronaves operadas.

Sección OPS.11240 Programas de entrenamiento

El operador establecerá, mantendrá y llevará a cabo programas aprobados de entrenamiento que permitan a su personal adoptar acciones adecuadas para evitar actos de interferencia ilícita tales como sabotaje o secuestro de aviones y reducir al mínimo las consecuencias de tales eventos en el caso de que sucedan.

Sección OPS.11245 Reportes sobre actos de interferencia ilícita

A partir de un acto de interferencia ilícita a bordo de un avión el piloto al mando o, en su ausencia el operador, presentará, sin demora, un reporte de tal acto a la Dirección General de Aviación Civil afectada y a la Dirección General de Aviación Civil de Costa Rica.

Sección OPS.11250 Lista de comprobación de los procedimientos de búsqueda del avión

El operador garantizará que todos los aviones lleven una lista de comprobación de los procedimientos que deben seguirse en cada tipo de avión para efectuar la búsqueda de armas escondidas, explosivos u otros artefactos peligrosos.

Sección OPS.11255 Seguridad de la cabina de mando

En los aviones operados para el transporte de pasajeros, si tienen instalada una puerta en la cabina de mando, ésta se podrá bloquear desde dentro para evitar el acceso no autorizado.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de enero del 2000.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Ing. Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—(Solicitud N° 28231).—C-1497200.—(7981).

N° 28494-H

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los incisos 3) y 18) del numeral 140 de la Constitución Política, los artículos 26 y 27 de la Ley General de la Administración Pública y la ley N° 7202 del 24 de octubre de 1990.

Considerando:

1°—Que de conformidad con la ley N° 7202, la Junta Administrativa del Archivo Nacional es la máxima autoridad y órgano rector del Sistema Nacional de Archivos.

2°—Que la ley N° 7202 faculta a la Dirección General del Archivo Nacional (DGAN) a reunir, conservar, clasificar, ordenar, describir, seleccionar, administrar y facilitar los documentos textuales, gráficos, audiovisuales y legibles por máquina, pertenecientes a la Nación, que constituyan el patrimonio documental nacional.

3°—Que la DGAN recibirá la documentación del extinto Banco Anglo Costarricense para su custodia y administración, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Nacional de Archivos.

4°—Que para asumir dicha documentación, es necesario contar con la infraestructura, materiales, así como con el mobiliario y equipo indispensables para organizar y facilitar adecuadamente los documentos.

5°—Que mediante el decreto ejecutivo N° 28046-H, publicado en "La Gaceta" N° 161 del 19 de agosto de 1999, la Autoridad Presupuestaria formuló las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el 2000, que fueron debidamente sancionadas y aprobadas por el Presidente de la República, estableciendo los límites de gasto presupuestario y de gasto efectivo del presente año, para las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado Órgano Colegiado.

6°—Que mediante el decreto ejecutivo N° 28153-H, publicado en "La Gaceta" N° 203 del 20 de octubre de 1999, se modificó el límite de gasto presupuestario y efectivo de la DGAN para el 2000.

7°—Que en el Presupuesto Extraordinario de la República (ley N° 7931 publicada en el Alcance N° 81 a "La Gaceta" N° 209 del 28 de octubre de 1999 se incluyó el monto de ₡ 95.5 millones para cubrir los gastos por administración de documentos relacionados con el antiguo Banco Anglo Costarricense.

8°—Que a la DGAN no le fue posible dejar comprometido el monto antes señalado en el año 1999 para llevar a cabo el proceso de licitaciones.

9°—Que por lo anterior, se hace necesario modificar el límite de gasto de la DGAN para el 2000. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modificase el límite de gasto presupuestario y efectivo establecido para la Dirección General del Archivo Nacional, en el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 28153-H, fijándolo en ₡ 445.50 millones.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Hacienda, Leonel Baruch.—1 vez.—(Solicitud N° 31285).—C-4500.—(14782).

N° 28499-H

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los incisos 3) y 18) del numeral 140 de la Constitución Política, los artículos 26 y 27 de la Ley General de la Administración Pública y la ley N° 3674 del 26 de abril de 1966.

Considerando:

1°—Que la ley N° 3674 faculta al Movimiento Nacional de Juventudes (MNJ) para promover mayores oportunidades y espacios reales de participación en el desarrollo integral de la juventud costarricense.

2°—Que el principal objetivo de la entidad es llevar a cabo programas y coordinar actividades con el fin de mejorar las condiciones de vida de la juventud y así satisfacer las expectativas de los y las jóvenes.

3°—Que mediante el decreto ejecutivo N° 28046-H, publicado en "La Gaceta" N° 161 del 19 de agosto de 1999, la Autoridad Presupuestaria formuló las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2000, que fueron debidamente sancionadas y aprobadas por el Presidente de la República, estableciendo los límites de gasto presupuestario y de gasto efectivo del presente año, para las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado órgano colegiado.

4°—Que el MNJ requiere incorporar nuevos recursos financieros para reforzar el Programa Amor Joven.

5°—Que por lo anterior, se hace necesario modificar el límite de gasto del MNJ para el año 2000. **Por tanto:**

DECRETAN

Artículo 1°—Modificase el límite de gasto presupuestario y efectivo establecido al Movimiento Nacional de Juventudes, en el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 28046-H, fijándolo en ₡ 216.4 millones.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Hacienda, Leonel Baruch.—1 vez.—(Sol. N° 31293).—C-3200.—(14879).

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACION Y POLICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

N° 1-DG. —San José, 10 de febrero del año 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA
Y SEGURIDAD PUBLICA

De conformidad con lo que establece el artículo 140, inciso, 12) de la Constitución Política.

1°—Autorizar al Lic. Eduardo Vilchez Hurtado, portador de la cédula de identidad N° 1-624-832, Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, para que viaje por vía aérea a la República de Honduras, con el objeto de que participe en la XIV Reunión Ordinaria de la Comisión Centroamericana de Directores de Migración, la cual se celebrará en la Ciudad de Tegucigalpa del 17 al 18 de febrero del año en curso.